



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

ELABORADO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, SU REGLAMENTO Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "16 DE Julio" Ltda.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "16 de Julio" Ltda. CONSIDERANDO:

- QUE, la LOEPS, establece la obligación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de contar con un REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA NOMBRAR REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA;
- Que, el citado Reglamento, norme los procesos para la convocatoria, elección y nombramiento de todos los miembros de representación de la Cooperativa, así como, los mecanismos para garantizar que la Asamblea General de Representantes, como máximo organismo de mandato en la institución;
- Que, el presente Reglamento, normará el proceso de Elecciones para la Asamblea General de Representantes, y facultará la participación de los socios con voz y voto para elegir y ser elegidos en calidad de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, quienes deberán estar legalmente registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para poder ejercer su dignidad;
- Que, la finalidad de este Reglamento es proporcionar a la Asamblea General y Consejos, una base doctrinaria de elecciones en el contexto del cooperativismo, de conformidad a la Ley y Reglamento de Economía Popular y Solidaria;
- Que la ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "16 de Julio" Ltda, en uso de las facultades que le confiere el Art, 29, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No, 1061, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 648, del 27 de febrero del 2012, el Art. 14 del Estatuto Social, Art. 25 del Reglamento Interno de la Cooperativa; y, la Resolución No.363-2017-f- del 8 de mayo del 2017.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

RESUELVE EXPEDIR:

**EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO "16 de Julio Ltda"**

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa "16 de Julio" Ltda.

Art. 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

Art. 3.- El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para su aplicación en todos los procesos electorarios que se den a futuro dentro de la Cooperativa.

CAPÍTULO II DEL REGIMEN PARLAMENTARIO

Art. 4.- El procedimiento parlamentario, es un conjunto de normas de uso universal empleado en las organizaciones sociales que sirve para conducir las asambleas, en forma ordenada y democrática.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 5.- Los principios básicos que regirán en el desarrollo de una Asamblea General prevalecerá: el orden, el respeto, la cortesía y el buen trato para los asambleístas.

Art. 6.- Una vez instalada la Asamblea, para hacer uso de la palabra, el representante deberá solicitar al presidente, quien observará y autorizará el orden de participación.

Art. 7.- La moción, es una propuesta que presenta el representante a la Asamblea General, sobre un punto específico de elecciones, para que sea deliberada y considerada la propuesta se someterá al siguiente procedimiento:

- a. Análisis y presentación de las mociones;
- b. Análisis y apoyo a cada moción de por lo menos dos representantes;
- c. Debate de la moción, en caso de existir dos o más mociones;
- d. Votación; y,
- e. Aprobación por mayoría de votos.

Art. 8.- Las mociones serán de las siguientes clases:

- a. Principal. - Es el punto específico sometido a debate. Deberá ser apoyada por lo menos por dos representantes y puede ser enmendada, objetada, aprobada o negada.
- b. Punto de Orden. - Podrá ser solicitado por cualquier representante, cuando en la Asamblea General se esté hablando sobre aspectos que nada tienen que ver con la moción que se debate. Este tipo de moción no necesita de apoyo.

Art. 9.- Los debates se efectuarán sobre la base de las mociones propuestas por los representantes que asistan a la Asamblea General.

Art. 10.- Para que proceda el debate es necesario que existan tesis opuestas a la moción principal, con argumentos coherentes al asunto que se está analizando.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 11.- La moción que estuviese en debate puede ser ampliada y apoyada por otro representante.

Art. 12.- El presidente, concederá el uso de la palabra en el orden que soliciten los representantes. La primera intervención no será mayor a 5 minutos; la segunda intervención no sobrepasará los 3 minutos, durante este tiempo el representante no deberá ser interrumpido luego de la participación de los otros representantes.

Art. 13.- Mientras se debate una moción, no se podrá proponer o analizar otra moción diferente al asunto que se está tratando. Sin embargo, el Presidente, podrá dar paso a la misma, siempre que se sustente en el marco legal, dando validez a la moción y proponerla a la Asamblea.

Art. 14.- Si el Presidente, considerare que un tema ha sido analizado suficientemente, dará por terminado el debate y se procederá a la votación reglamentaria; en caso de existir empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 15.- El representante proponente de una moción podrá retirar o modificar la misma con el consentimiento del representante que la apoyó antes de ser sometida a votación.

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 16.-La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta, mediante elecciones universales.

Art. 17.- Para la elección de los asambleístas, se establece la representación de candidatos de la matriz y sus agencias, que sea proporcional al número de socios activos en cada oficina, en referencia al Art. 35 de la LOEPS.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Este dato se actualizará en cada proceso electoral con el fin de determinar la proporción exacta y el número de representantes por cada oficina, que se efectuará con la base de datos del último trimestre inmediato anterior al proceso electoral.

Art.18.- La Asamblea General estará constituida de conformidad al Art. 13, 14 y 15 del Estatuto de la Cooperativa, que serán nombrados en elecciones universales.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz pero sin voto en los casos relacionados con su gestión

Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes, deberán contar con título profesional en áreas afines a su cargo, según el Art.94 del RG-LOEPS.

Art. 19.- Los miembros de la Asamblea General, durarán en sus funciones el tiempo que señale el Estatuto Social de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera

Consecutiva; y, cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Los suplentes de los representantes que no se hayan principalizado durante el periodo en vigencia, podrán participar como candidatos en las siguientes elecciones

Art. 20.- El período de duración de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 21.- El acto electoral, es una condición obligatoria para todos los socios activos que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto, por lo menos con un certificado de aportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 22.- La Cooperativa "16 de Julio" Ltda, contará con los siguientes organismos electorales:

- a.- UN TRIBUNAL ELECTORAL
- b.- JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

CAPITULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 23.- El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, gozará de autonomía e independencia en sus actividades electorales, tendrá jurisdicción en todas las oficinas de la Cooperativa; y, será el encargado de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros por parte del Consejo de Administración, hasta la entrega de las credenciales a los representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones del Tribunal Electoral estará en la oficina Matriz de la Cooperativa.

Art. 24.- El Tribunal Electoral, estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes elegidos por el Consejo de Administración, y sus integrantes se designarán en proporción al número de socios con los que cuente la matriz y las agencias de la Cooperativa.

Los miembros del Tribunal Electoral, serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios que no sean Representantes ni Vocales en funciones.

Art. 25.- Para ser calificado como miembro del Tribunal Electoral, se considerarán criterios de equidad de género, formación y años de asociación. Para este último será necesario

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

contar por lo menos con un año, ser socio (a) activo (a) y estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

Art. 26.- El Consejo de Administración, según el Art.23 de la Resolución No. 363-2017-F, del 8 de Mayo del 2017, designará a los miembros del Tribunal Electoral, por lo menos con noventa (90) días, previo a la fecha de las elecciones.

Una vez nombrados los miembros del Tribunal Electoral, el Presidente de la Cooperativa, dispondrá a Secretaría que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas.

El Consejo de Administración, se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo, el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración del Tribunal Electoral. De no constituirse, en los plazos previstos, y a falta de voluntad de los socios de participar como miembros del Tribunal Electoral, el Consejo de Administración, podrá integrar este organismo, con los suplentes de los Representantes de la Asamblea General, quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

El Consejo de Administración podrá sancionar con el 2% del valor del salario básico unificado (SBU) a los socios que injustificadamente se nieguen a conformar los organismos electorales, para lo cual, el Secretario previa autorización del Consejo, remitirá al Gerente General la nómina de los socios sancionados para que proceda a aplicar inmediatamente la sanción. A la par se remitirá una comunicación al socio respectivo informando sobre el particular.

Los valores recaudados por concepto de multas se registrarán como otros ingresos, los cuales se utilizarán en los gastos operativos de la Cooperativa.

Una vez, que se conforme en su totalidad el Tribunal Electoral, el Consejo de Administración, procederá solemnemente a posesionar a los socios de dicho tribunal, máximo dentro de los tres días posteriores a su nombramiento.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

El Tribunal Electoral, deberá contar con un Presidente, un vocal y un secretario elegido de entre ellos.

Los vocales del Tribunal Electoral, recibirán un reconocimiento económico de hasta un SBU al mes, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período durante el proceso de elecciones, (tres Meses), valor que deberá estar considerado dentro del presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones del Tribunal Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Art. 27.- El Tribunal Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral en un tiempo no mayor a 48 horas luego de su posesión ante el Consejo de Administración, debiendo dejar asentado en actas de todo lo actuado durante el proceso de elecciones.

Art. 28.- Los vocales del Tribunal Electoral, tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración; en un plazo no mayor a 48 horas;
- b. Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, en base Art.34 de la LOEPS; y, según los parámetros definidos en este Reglamento;
- c. Receptar y calificar a los candidatos que intervendrán en las elecciones para Representantes a la Asamblea General, cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en el Art. 32 y 36 de la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- d. Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por la Ley, Reglamento de la LOEPS y Estatuto Social de la Cooperativa;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- e. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa, Art.23 de la Resolución 363-2017-f-de fecha, 8 de mayo del 2017;
- f. Organizar la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- g. Solicitar y coordinar la elaboración del padrón electoral, a través del sistema informático;
- h. Resguardar el padrón electoral bajo su responsabilidad hasta el día de las elecciones;
- i. Coordinar las actividades de difusión, publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales, previa presentación del presupuesto y aprobación del Consejo de Administración;
- j. Emitir informes quincenales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración;
- k. Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- l. Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto;
- m. Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio y realizar los escrutinios finales de votos;
- n. Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicar los puestos de Representantes Principales y Suplentes, considerando el número de votos que haya obtenido cada candidato de forma descendente;
- o. Resolver, en última instancia, los recursos de impugnación que se hubieren interpuesto sobre posibles violaciones al Reglamento de Elecciones ,durante el proceso electoral;
- p. Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes lo infrinjan;
- q. Proclamar y publicar los resultados definitivos en las carteleras expuestas en la oficina matriz y oficinas operativas, después de finalizados los escrutinios y en sesión solemne del Tribunal Electoral, posesionar a los Representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- r. El Tribunal Electoral, podrá invitar a las autoridades de la SEPS, CNE u otros competente si creyere conveniente para garantizar la legitimidad del proceso;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- s. El Tribunal Electoral posesionará a los Representantes electos a la Asamblea General, en un plazo no mayor de 08 días laborables de publicado los resultados definitivos, debiendo entregar todo el proceso al Consejo de Administración para que disponga el trámite legal de Registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (SEPS), de los Representantes, Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Presidentes y Secretarios de cada uno de los Consejos.
- t. Las demás que determine el Reglamento de Elecciones y el Consejo de Administración.

CAPITULO IV JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 29.- Las Juntas Receptoras del Voto, estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por el Tribunal Electoral, mismos que no podrán ser familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los candidatos calificados.

Una junta receptora del voto estará integrada por mínimo 500 socios empadronados activos

Una vez integrado las Juntas Receptoras del Voto, de entre ellos se elegirá al Presidente, un vocal y un Secretaria/o.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante el Tribunal Electoral, de cuyo evento se levantará un acta.

Art. 30- Para los socios de la Cooperativa, el nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar del particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación inmediata de su reemplazo.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that clear and concise communication is key to ensuring that all parties involved understand the requirements and procedures.

2. The second part of the document outlines the specific steps that must be followed when processing transactions. It details the requirements for documentation, including the need for receipts, invoices, and other supporting documents. It also discusses the importance of timely processing and the need to ensure that all transactions are properly categorized and recorded in the accounting system.

3. The third part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping and clear communication, and it emphasizes the need for strict adherence to the procedures outlined in the document. The document concludes by stating that these measures are essential for ensuring the reliability and transparency of the financial system.



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 31.-Las Juntas Receptoras del Voto, serán las encargadas de recibir y escutar las papeletas del sufragio. Durarán en sus funciones hasta el día de las elecciones.

Art. 32.-Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán nombrados, acreditados y capacitados por el Tribunal Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado por el Consejo de Administración para la ejecución del proceso electoral.

Art. 33.- Las Juntas Receptoras del Voto, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Recibirán los votos, en el horario establecido por el Tribunal Electoral;
- b. Rechazarán la participación del socio que no conste en el padrón electoral;
- c. Rechazarán la participación del socio que constando en el padrón electoral, no presente el original de la cédula de identidad o ciudadanía;
- d. No permitirá el voto del socio que se presente a la Junta Receptora del Voto, en estado de embriaguez;
- e. Entregará a los socios que sufragaron un certificado de haber votado; y en caso de que no constara en el padrón electoral, entregará un certificado de presentación;
- f. Finalizado el evento de votaciones levantará un acta de los escrutinios parciales, debidamente firmada por los tres integrantes de la Junta Receptora del Voto;
- g. Las Juntas Receptoras del Voto, de las oficinas operativas, podrán enviarán al Secretario del Tribunal Electoral, en sobre cerrado, todos los documentos utilizados en el proceso electoral, con los resultados, previo envío magnético a través de un e-mail que proporcionará el Tribunal Electoral
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento u otra normativa interna por parte del Tribunal Electoral de la Cooperativa.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 34.- El Tribunal Electoral, convocará a las elecciones en el plazo máximo de quince días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración y dar cumplimiento al cronograma del proceso de elecciones.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en los Art, 34 y 35 de la LOEPS; y, el artículo 17 de este reglamento.

Art. 35.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos importantes los siguientes:

- a. Fecha de las elecciones y horario de votaciones;
- b. Nombre de los recintos electorales;
- c. Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa; manteniendo la alternabilidad e igualdad de genero
- d. Inscripción de candidatos señalando la Matriz y Oficinas Operativas de la Cooperativa;
- e. Requisitos para ser calificados como candidato, de acuerdo al Art. 37 del presente Reglamento
- f. Fecha máxima para presentar las candidaturas;

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Art. 36.- Podrán ser candidatos a Asambleaístas de la Cooperativa:

- a. Los socios y socias que cumplan los requisitos de Ley;
- b. Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente certificado;

Art. 37.- Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, los socios o socias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la calidad de socio activo, con el valor de certificados de aportación exigidos en el Estatuto;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- b.** Tener al menos dos años de asociado en la Cooperativa, contados hasta la fecha de elecciones;
- c.** Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d.** Registrar al menos 700 puntos en el buro de créditos sin obligaciones vencidas a la fecha en el sistema financiero por más de 60 días a la fecha de la convocatoria a las elecciones;
- e.** Llenar el formato elaborado por el Tribunal Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentra inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS y en este reglamento;
- f.** Las demás que señale el Estatuto Social de la Cooperativa.

Art. 38.- No podrán ser candidatos a representantes, además de lo que señala el Art 36, LOEPS, los siguientes:

- a.** Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Tribunal Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto, por ser quienes ejecutan el proceso.
- b.** Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior que hayan sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- c.** Socios contra quienes se hubiera iniciado un acto judicial o administrativo por parte de la cooperativa (por mora de pago o por disociador), hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- d.** Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
- e.** Los Socios que tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa de acuerdo a lo que estipula el Código de Ética y demás normas legales;
- f.** Los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente;
- g.** Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- h.** Los funcionarios, empleados, o trabajadores de la Cooperativa.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- i. Los ex empleados que hayan tenido relación de dependencia no podrán candidatizarse en las dos siguientes elecciones a su renuncia.
- j. Los socios que mantengan con la Cooperativa al momento de presentar su candidatura, relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza.
- k. Los socios que mantengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- l. Los socios quienes se encuentren en morosidad en obligaciones directas o indirectas hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad por más de sesenta días anterior a la fecha de convocatoria a elecciones con la cooperativa, reservándose la cooperativa el derecho de obtener la información publicada en el registro de datos crediticios,
- m. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, funcionarios y empleados de la Cooperativa, según el Art 36 LOEPS;
- n. No mantener contratos de servicios ni profesionales ni personales con la Cooperativa;
- o. Los candidatos a Representantes de la Asamblea General, en lo posible, deberán poseer al menos, título de Tercer Nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Abogacía o Doctor en Jurisprudencia; para poder optar como vocales de los Consejos, según lo establecido en el Art.94 del RG-LOEPS.
- p. No ser miembro vigente de ningún cuerpo administrativo, sea de Consejo de Administración, Vigilancia, funcionario, Asamblea General o Gerente del Sector Cooperativo Financiero y no Financiero;
- q. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 39.- El Tribunal Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará 15 días calendario para receptor las carpetas de las listas de los postulantes, las que deberán contener los documentos habilitantes de cada candidato para su revisión y calificación,

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

observando siempre lo que dispone el Art. 36 LOEPS, respectivamente, sobre la prohibición para ser representante,

Art. 40.- El Tribunal Electoral, difundirá la información a los socios por cualquier medio de comunicación, en todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatas o candidatos.

Art. 41.- Los candidatos (as) podrán inscribirse en la oficina Matriz, o en las oficinas Operativas, Agencias o Sucursales de la Cooperativa mediante listas a través de sus coordinadores, ante el responsable designado por el Tribunal Electoral, según sea el caso, hasta con quince días de anticipación a la fecha de las elecciones. Dicho funcionario dará fe de la inscripción.

Los coordinadores deberán cumplir con los mismos requisitos de los candidatos y no podrán formar parte de sus listas para participar de las elecciones universales.

Art. 42.- La inscripción de listas de candidatos se registrará ante el Tribunal Electoral, el mismo que funcionará en la oficina Matriz de la Cooperativa, o a través de los coordinadores en las agencias.

Art. 43.- Para que una lista se inscriba y sea calificada en las elecciones de Representantes deberá presentar y ser aprobados por el Tribunal Electoral por lo menos el 60 % el total de candidaturas principales y sus dos suplentes, los requisitos establecidos en el Art. 37 de este Reglamento.

Cada una de las listas deberá presentar por lo menos el 2% de firmas originales de respaldo de socios que consten en el padrón electoral de la Cooperativa en el formato proporcionado por el tribunal

Art. 44.- Una vez cerrada la inscripción de listas, el Tribunal Electoral, procederá a la calificación o descalificación de los candidatos en el plazo de 5 días calendario, (Art. 36, LOEPS), posteriores a la culminación del período de inscripciones

Art. 45.- El Tribunal Electoral, notificará a los socios inmediatamente que no han sido calificados como candidatos a través de sus coordinadores de listas; ellos podrán apelar la decisión ante el mismo organismo, en la oficina matriz, en un plazo no mayor a 48 horas.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------

第 1.0 版

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00

0.00.00



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 46.- Una vez calificadas las candidaturas, el Tribunal Electoral, publicará en un medio de comunicación social de mayor circulación en el sector, la lista de todos los candidatos y candidatas calificados y exhibirán sus nombres en carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa, señalando los Principales y Suplentes respectivos y fecha del día de elecciones.

Art. 47.- Las elecciones se realizarán inclusive con la participación de una sola lista calificada, la misma que para ser declarada como lista ganadora deberá superar el número de votos nulos y blancos en porcentaje mayor al 50% de los votos válidos.

De no existir ninguna lista calificada se procederá a realizar una segunda convocatoria, en un plazo no mayor a 30 días bajo el mismo procedimiento.

Y de persistir la ausencia de listas calificadas, el Tribunal Electoral, hará conocer al Consejo de Administración de la Cooperativa, a fin de que se notifique a la SEPS, para su pronunciamiento, continuando la directiva en funciones prorrogadas, hasta que dicho organismo disponga el nuevo proceso de Elecciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Art. 48.- Es derecho de los socios de la Cooperativa "16 de Julio" Ltda, elegir y ser elegidos como Representantes Principales o Suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento, en concordancia a la Resolución No.363-2017-F, de fecha, 8 de mayo del 2017.

Art. 49.- Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. El voto será obligatorio para los socios mayores de dieciocho años;
- c. El voto será facultativo para los socios mayores de sesenta y cinco años;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- d.** Mantener activa su cuenta de ahorros y cubrir el monto mínimo de certificados de aportación;
- e.** Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- f.** Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la entidad, podrán elegir a través de su representante legal debidamente acreditado;
- g.** Los entes organizados, que no tengan personería jurídica ejercerán su derecho al voto, a través de la persona autorizada en el registro de firmas;

El Padrón Electoral incluirá a los representantes de las personas jurídicas y entes organizados que sean socios de la Cooperativa.

Art. 50.- El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el presente reglamento, artículo 28, literal g y en concordancia con el Estatuto Social de la Cooperativa.

Este padrón estará impreso en orden alfabético por apellidos y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional, cortado con 30 días de anticipación al acto electoral. Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio y la firma. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios. Los nombres de los socios y socias, que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral. Se elaborará padrones con un mínimo de 500 socios debidamente calificados, ordenado alfabéticamente y entregados al Tribunal para ser entregados a las Juntas Electorales del Voto en la matriz y en la(s) sucursal(es) de la Cooperativa.

Art. 51.- Los socios inactivos podrán activar su cuenta hasta 30 días de anticipación al acto electoral, previo el registro, actualización de datos y el pago respectivo de activación de cuenta, para sufragar en las elecciones, dentro del horario habilitado.

Art. 52.- El Tribunal Electoral, dispondrá la instalación de una mesa de información, en cada recinto electoral, desde el día de la convocatoria hasta el día de las elecciones, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

CAPÍTULO IX PAPELETAS ELECTORALES

Art. 53.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas pre-numeradas, diseñadas y proporcionadas, por el Tribunal Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto, en función de los socios empadronados de cada Junta.

Para garantizar que se complete el cupo de representantes con el perfil, conforme se especifica en el artículo 94 del Reglamento de la LOESPS, se distribuirán las papeletas de votación de acuerdo al padrón de cada Junta de aquellos candidatos que cumplen con el perfil requerido.

Art. 54.- El Tribunal Electoral, levantará actas de entrega-recepción de las papeletas que sean remitidas a las Juntas Receptoras del Voto, en las que se especificará el total de documentos remitidos, en forma detallada.

Art. 55.- Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los candidatos de cada lista serán colocados en orden de inscripción. La papeleta llevará la foto del candidato principal, sobre su nombre y se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto en forma individual o por la lista completa.

Art. 56.- El Tribunal Electoral, determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia el padrón electoral correspondiente a cada una de ellas.

CAPÍTULO X PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 57.- El Tribunal Electoral, deberá garantizar la difusión, publicidad y promoción de las candidaturas en las elecciones en igualdad de condiciones, con equidad y buen sentido democrático. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 58.- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificadas las listas por parte del Tribunal Electoral y terminará veinticuatro horas antes de la fecha de las elecciones.

Art. 59.- Los candidatos podrán realizar promoción de sus candidaturas hasta con 24 horas antes de la fecha de las elecciones, en las afueras de la oficina Matriz y Oficinas Operativas de la Cooperativa, se prohíbe a los miembros de las listas hacer campaña y proselitismo a título personal o de terceros, durante el día de las elecciones.

CAPÍTULO XI VOTACIONES

Art. 60.- Todos los socios activos, que cumplan con los requisitos establecidos y que consten en el padrón electoral tienen la obligación de sufragar en las Juntas Receptoras de Votos.

Las votaciones se llevarán a cabo desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día señalado por el Tribunal Electoral, en las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados.

Concurrirán los vocales principales y suplentes de las Juntas, debidamente posesionados y actuarán los suplentes en caso de falta de los titulares, quienes receptorán los votos siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Art. 61.- En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa la Junta, el Coordinador de la Oficina designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Art. 62.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 63.- Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente.

Art. 64.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora en las que inicia el proceso de elecciones
- b. Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- c. Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- d. Número de certificados de votación
- e. Número de certificados de presentación.
- f. El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales y se dará inicio al proceso electoral a la hora señalada.

Art. 65.- Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para recepcionar los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, se sellará y procederá a recibir la votación de los socios.

Art. 66.- Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de identidad, una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del Secretario de la Junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber, el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de identidad, y número de cuenta del socio.

Art. 67.- El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones previstas por este Reglamento. Igual procedimiento se ejecutará para los socios inactivos que se presenten, pero que no hayan activado la cuenta.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

El Tribunal Electoral, entregará a las Juntas Receptoras del Voto, las hojas impresas con el logo de la Cooperativa, en las que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de identidad y la firma del socio concurrente que no esté empadronado.

Art. 68.- Cada socio, tendrá derecho únicamente a un voto y no podrá sufragar por delegación de otro socio. Las personas jurídicas o instituciones tendrán derecho igualmente a un voto por delegación de su Representante Legal

Art. 69.- Cada socio podrá consignar su voto a través de la papeleta de votación. No podrá señalar más del número de candidatos establecidos para su representación, ya que de lo contrario el voto será considerado nulo.

CAPÍTULO XII ESCRUTINIOS

Art. 70.- Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta, cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Art. 71.- Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al presidente de la Junta y demás vocales o delegados de las listas, acreditados en las juntas, a fin de verificar la validez de cada voto.

Art. 72.- Para que un voto sea considerado válido se deberá trazar una línea vertical en el casillero del candidato si su elección es en forma individual sin sobrepasar el número de asambleístas a elegir (pueden ser menos) o a su vez deberá señalar directamente sobre el casillero que identifique a toda la lista de candidatos.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Si sobrepasa el número de asambleístas a elegir o existe a su vez votación por lista e individual el voto será nulo.

Art. 73.- Si alguien de los miembros de la Junta Electoral o los delegados de las listas impugnaren una o varias papeletas, los miembros del Tribunal Electoral resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escutar los votos, no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, constará en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros del Tribunal Electoral por mayoría simple.

Estas resoluciones serán apelables ante el Consejo de Administración, que se pronunciará en última instancia.

Art. 74.- Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en tres ejemplares que se entregarán al Tribunal Electoral. La primera copia reposará en la respectiva oficina, la segunda se colocará en un lugar visible en el lugar de la Junta Receptora del Voto y la tercera se guardará para el archivo del Tribunal Electoral. Además, se entregará una copia simple del acta de escrutinios a los coordinadores de las listas participantes.

Art. 75.- El Acta de escrutinio contendrá:

- a. Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio;
- b. El nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio;
- c. Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas;
- d. Número de votos en blanco y nulos;
- e. Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas;
- f. Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 76.- El Secretario de la Junta Receptora de Voto, hará la sumatoria total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, en base a los datos constantes en el acta del sobre dirigido para él y que reposará en su respectiva oficina.

Una vez realizada esta suma, hará llegar los resultados al Presidente del Tribunal Electoral de manera inmediata.

Art. 77.- Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario serán los responsables de la entrega de la urna al Tribunal Electoral.

Art. 78.- El Tribunal Electoral, realizará el escrutinio definitivo en base a las actas de las Juntas Receptoras del Voto, la misma que contará con delegados de las listas participantes.

Art. 79.- En caso de existir impugnaciones sobre el voto por los candidatos, fundadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante el Tribunal Electoral, el cual en el lapso de 48 horas, en sesión convocada para el caso resolverá la impugnación en presencia de los delegados de las listas y su resolución será definitiva.

CAPÍTULO XIII CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 80.- El Tribunal Electoral, procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de tres días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 81.- El Tribunal Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Representante Principal o Suplente a la Asamblea General, proclamará ganador al socio más antiguo en derecho de asociación a la cooperativa.(preguntar a la doctora sobre familiares en dos listas distintas)

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 82.- Concluido el escrutinio definitivo, se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para el Tribunal Electoral y para el Consejo de Administración.

Art. 83.- Los Representantes electos, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa; la capacitación es de carácter obligatoria, dentro de un plazo máximo de 30 días luego de proclamados los resultados oficiales., según el Art. 23 de la Resolución No 363-2017, del 8 de mayo del 2017.

Art. 84.- Los representantes electos deberán ser convocados por el Tribunal Electoral, cinco días posteriores a la proclamación de resultados definitivos y en un acto solemne se realizará la posesión y entrega de credenciales que acredite su calidad de representante.

Art. 85.- El Presidente saliente de la Cooperativa, una vez finalizado el proceso eleccionario, convocará a los nuevos integrantes de la Asamblea General de Representantes dentro de los ocho días posteriores de su posesión, para su informe de actividades y la elección de los vocales para la conformación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, de acuerdo a la Resolución No 363-2017-f del 8 de mayo del 2017

Art. 86.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, en funciones, permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos Representantes a la Asamblea General, Vocales y Secretario de los Consejos de Administración y Vigilancia respetivamente elegidos en la última elección, sean registrados y/o calificados como tales, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales a los representantes elegidos en votación popular, el Tribunal Electoral, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo cual, terminarán sus funciones.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

CAPÍTULO XIV IMPUGNACIÓN

Art. 87.- Impugnación, es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante el Tribunal Electoral, para que éste, tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido

Art. 88.- Los candidatos calificados a la Asamblea General son susceptibles de impugnación, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. El socio que desee impugnar una candidatura, deberá presentar por escrito su exposición de motivos ante el Presidente del Tribunal Electoral, en el término de 24 horas luego de finalizar las elecciones
- b. Los miembros del Tribunal Electoral, levantarán un expediente a efecto de cumplir con el debido proceso.
- c. La exposición de motivos contendrá obligatoriamente, los nombres y apellidos del denunciante y denunciado, la relación de los hechos denunciados, debiendo cumplir lo siguiente:
 1. Se recibirá la impugnación por escrito, la misma que será calificada dentro de las 24 horas posteriores a su recepción.
 2. Se notificará al impugnador de su aceptación, complementación o negación
 3. De ser necesario, requerirá de pruebas documentales y testimoniales dentro de los 24 horas, de no presentar lo requerido por el Tribunal Electoral, se archivará la impugnación y será dada a conocer al Consejo de Administración
 4. El Secretario del Tribunal Electoral, procederá a notificar tanto al impugnador como al impugnado, sentando en un acta la razón correspondiente de dicho acto.
 5. Aceptada a trámite, se notificará al impugnador e impugnado, para que así mismo, en el término de 24 horas se conteste y ejerza el derecho a su defensa
 6. Con la contestación o rebeldía del impugnado, se abrirá un término de prueba de 24 horas para su calificación positiva o negativa de las partes.
 7. En este término de 24 horas, se recibirán las pruebas documentales y testimoniales, visitas in situ, careo y entrevistas individuales internas y externas;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------

35 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3

20 0. 07 3



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

8. Concluido el período de prueba, se notificará al impugnador e impugnado, la resolución, debidamente motivada y en base a lo que obra del expediente
9. De estar inconformes las partes, pueden apelar ante el Consejo de Administración, quien resolverá en una sesión extraordinaria, dentro de las 48 horas de presentada la impugnación, en la cual, las partes expondrán sus argumentos de forma verbal.
10. La resolución del Consejo de Administración, será dado a conocer en la misma sesión de manera oral y notificada a las partes dentro de un plazo de 48 horas, siendo de última instancia.

Si existiera impugnaciones en el proceso de elecciones se sujetará a lo siguiente:

Art. 89.- La impugnación se presentará por escrito ante el Tribunal Electoral, en el término de 24 horas de concluidas las elecciones.

Art. 90.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 91.- La impugnación procede respecto de:

- a. Las irregularidades en las elecciones; y,
- b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 92.- El Tribunal Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie. Con la contestación del impugnado o en rebeldía, en el término de un día laborable se resolverá el recurso.

Art. 93.- El Tribunal Electoral, rechazará los recursos que no sean presentados dentro del plazo y en los términos legales, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

CAPÍTULO XV A LOS SOCIOS

Art. 94.- El socio que no hubiese sufragado en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, podrá ser sancionado con una multa del 2% del SBU vigente anual.

Art. 95.- Los socios no incurrirán en las faltas y sanciones por no haber votado en los siguientes casos:

- a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
- c. Los mayores de sesenta y cinco años de edad (Voto optativo);
- d. Quienes se encuentren fuera del país;
- e. Para las personas jurídicas o sociedades de hecho el voto será facultativo.

Art. 96.- Los socios que no hubieren votado, deberán justificar el motivo de su ausencia ante el Tribunal Electoral, hasta antes que terminen sus funciones, (Art. 23 del presente Reglamento), caso contrario, justificarán ante el Consejo de Administración en funciones, el mismo que emitirá el correspondiente certificado, una vez comprobado su no participación en las elecciones.

CAPÍTULO XVI A LOS CANDIDATOS

Art. 97.- El Tribunal Electoral, sancionará con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda electoral a título personal fuera de los plazos establecidos, debidamente comprobado
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Los candidatos que guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que se postulen en la misma lista.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- d. Por las prohibiciones establecidos en el presente reglamento.
- e. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- f. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales, Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia en funciones, Comités, a otros candidatos participantes, empleados y funcionarios de la Cooperativa.

CAPÍTULO XVII A LOS REPRESENTANTES

Art. 98.- El Tribunal Electoral, podrá descalificar como representantes a quienes incurran en las siguientes causales:

- a. Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada;
- b. Por encontrarse en mora en sus obligaciones por más de sesenta días con la Cooperativa o cualquiera de las instituciones del sistema financiero, y;
- c. Por disposiciones emitidas por el organismo de control.

TÍTULO VI DE LA NULIDAD

CAPÍTULO XVIII NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art.99.- El Tribunal Electoral, declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las Juntas Receptoras del Voto, únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado las elecciones, en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho horas o después de las diecisiete horas;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO XIX NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 100.- El Tribunal Electoral, declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a. Si las Juntas Receptoras del Voto hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario;
- b. Si las actas correspondientes no llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c. Si se comprobare falsedad o alteración del acta.

Art. 101.- Si el Tribunal Electoral, declarase el recuento del escrutinio de las elecciones efectuadas en la Matriz y Agencias de la Cooperativa, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Art. 102.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Tribunal Electoral, aplicará las siguientes reglas:

No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente;

- a. La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento;
- b. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto, implica aceptación y posesión del cargo;
- c. Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

- d. La revocatoria de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- e. La intervención en una Junta Receptora del Voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
- f. La ausencia momentánea del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá la nulidad de la votación;

TÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 103.- De los representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, la Asamblea General estará conformada por 30 representantes principales y sus respectivos suplentes; cada representante tendrá dos suplentes, el Consejo de Administración estará conformado por 7 miembros principales y sus respectivos suplentes, y el Consejo de Vigilancia por 3 miembros principales y sus suplentes.

Para que un representante pueda ser candidato, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción por lo menos de otro representante, cumplido este procedimiento, estará en condiciones para inscribir su candidatura a Vocal de los Consejos.

Una vez mocionados los candidatos y antes de que se proceda a la votación, el director de debates, dispondrá a Secretaría que se verifique si aquellos cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el Estatuto y demás normas legales, a fin de asegurar la idoneidad de los mismos, según el Art. 94 del Reglamento a la LOEPS.

Art. 104.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones el tiempo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.

Las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán personales, escritas y secretas conforme lo establece el artículo 38 y 40 de la LOEPS.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art. 105.- En la primera reunión de la Asamblea General de Representantes, se elegirán a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, de acuerdo a lo que señala la normativa de la SEPS, y la Resolución No 363-2017f, del 8 de mayo del 2017, para lo cual, dentro de los representantes se designará un Director de Debates y un Escrutador.

Art. 106.- Una vez elegidos, dentro de los ocho días siguientes a su elección los miembros del Consejo de Administración, se reunirán para designar de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y se nombrará al Secretario o Secretaria, quien lo será también de la Cooperativa.

Los vocales del Consejo de Vigilancia en su primera sesión designarán de entre sus miembros un Presidente, un vocal y un Secretario.

Art. 107.- Los Representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente, según la votación alcanzada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art. 109.- Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del mismo, buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

Art. 110.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas o de fuerza mayor, que sean calificadas como graves o insuperables por el Tribunal Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso, declarar desiertas las elecciones, disponiendo al Tribunal Electoral, que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y de esta resolución se informará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------



ADMINISTRACIÓN

2125

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"16 DE JULIO LTDA"

Art, 111.- Los directivos y miembros de los consejos de Administración y Vigilancia que puedan y deseen participar como candidatos a su reelección, deberán pedir obligatoriamente licencia sin erogación económica alguna desde el día que sea calificado como candidato hasta el día que se proclamen los resultados oficiales por parte del tribunal electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes; quedando derogado el anterior Reglamento.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral, diseñará el cronograma del proceso electoral de tal forma que se pueda cumplir con los plazos establecidos.

TERCERA.- Todo artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

CUARTA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por la Asamblea General de Representantes.

El presente Reglamento de Elecciones, fue revisado, analizado y aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria del 03 DE ENERO 2022 y de la Sesión Ordinaria del 14 de ENERO del 2022 por la Asamblea General de Representantes.

LO CERTIFICA


LIC. JHANET MINANGO
SECRETARIA C.A.

Elaborado por: GERENTE ECONOMISTA FREDDY CABASCANGO	Revisado por: Consejo de Administración Fecha: 3 DE ENERO DEL 2022	Aprobado por: ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022	ACTA No. 001 A.G.2125- '001
---	--	--	--------------------------------------

